

C.A. de Santiago

Santiago, uno de septiembre de dos mil veinte.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que se tomó conocimiento del informe evacuado por la Notario Público de la Décima Notaría de Santiago, doña Valeria Ronchera Flores en el que se da cuenta de las características y forma de aplicación del sistema computacional que utiliza en su oficio.

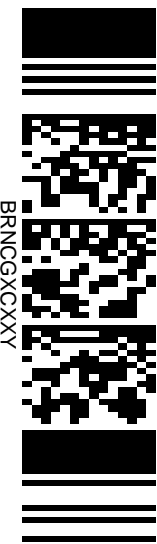
2º) Que atendido el mérito del informe y con el objeto tanto de realizar un análisis exhaustivo de la situación que acontece en todos los oficios notariales de la jurisdicción, cuanto cautelar el estricto cumplimiento de los artículos 401 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, **este Tribunal Pleno acuerda:**

1. Encomiéndase a la Comisión de Notarios de esta Corte la realización de un informe sobre los siguientes aspectos:

a) Situación de todas las notarías de la jurisdicción en lo relativo a la utilización de un sistema computacional para la autorización de firmas en documentos privados y atención remota de usuarios, indicándose los pormenores de cada caso.

b) Estudiar el marco jurídico aplicable a la materia.

c) Informar acorde a la normativa vigente –Código Orgánico de Tribunales y demás leyes pertinentes- y verificado el empleo de sistemas informáticos por parte de los Notarios de esta Jurisdicción, especialmente el empleado por la Sra. Ronchera, si



alguna de estas herramientas tecnológicas satisfacen las exigencias legales y permitirían a los Notarios ejecutar las labores propias del cargo de ministro de fe. La comisión evaluará los sistemas –si hubiera más de uno- a fin de cumplir su cometido, exponiendo al tribunal pleno la forma de funcionamiento, el sistema de verificación de identidad del usuario, mecanismo de firma del ministro de fe, control territorial de los servicios, horarios de recepción de solicitudes de trabajo, tipo de documentos en que se emplea y todo los demás aspectos que estimen pertinentes en la materia.

2. Instrúyase a la notario público doña Valeria Ronchera que deberá abstenerse de utilizar el sistema computacional implementado en su oficio para autorizar instrumentos privados de cualquier naturaleza, debiendo atenerse únicamente a las normas que al efecto establece el Código Orgánico de Tribunales.

3. Instrúyase a todos los notarios de la jurisdicción a que se abstengan de utilizar cualquier sistema computacional implementado en sus oficios para autorizar instrumentos privados de cualquier naturaleza, debiendo atenerse únicamente a las normas que al efecto establece el Código Orgánico de Tribunales.

4. Pídase informe a la Asociación Nacional de Notarios al tenor de aquél evacuado por la Notario señora Ronchera Flores, debiendo cumplirse dentro de quinto día y remitirse a la Comisión



de Notarios de esta Corte con el objeto de tenerlo a la vista en el cumplimiento del cometido antes expresado.

Acordada la decisión contenida en el numeral 3 contra el voto del señor Presidente quien estuvo por disponer la abstención únicamente respecto de la señora Ronchera.

Acordadas las decisiones contenidas en los numerales 2 y 3 contra el voto del Ministro señor Balmaceda, quien fue del parecer de no disponer instrucción alguna, teniendo para ello en consideración lo expuesto por la Notario señora Ronchera en el informe evacuado, en orden a que ha dejado de utilizar el sistema de verificación de identidad a que se refiere, tornándose innecesario en consecuencia impartir algún tipo de directriz y, además, por cuanto para la autorización de firmas puestas en instrumentos privados, la ley, en el N° 10 del artículo 401 del Código Orgánico de Tribunales, ha entregado al notario, en su calidad de ministro de fe, la facultad de determinar la forma como ha de constarle la autenticidad de la firma, cuando ésta no se estampe en su presencia.

Acordada la decisión contenida en la letra b) del número 1 y primera parte del literal c) contra el voto del Ministro señor Andrade -suplente de la señorita Rutherford-

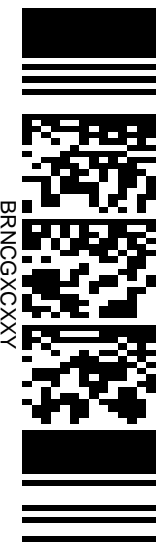
**Practíquese las comunicaciones pertinentes a todos los
oficios de la jurisdicción, dejándose constancia en autos.**



Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio
remisor.

N°Pleno Y Otros Adm-2218-2020.

Jap



BRNCGXCXXY

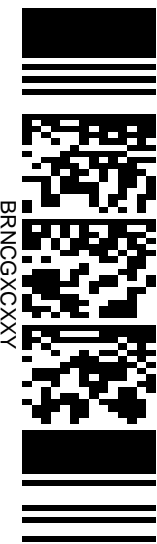
Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Presidente Hernan Alejandro Crisosto G., Los Ministros (As) Juan Manuel Muñoz P., Miguel Eduardo Vazquez P., Mario Rojas G., Juan Cristobal Mera M., Omar Antonio Astudillo C., Fernando Ignacio Carreño O., Jessica De Lourdes Gonzalez T., Marisol Andrea Rojas M., Maria Soledad Melo L., Mireya Eugenia Lopez M., Jaime Balmaceda E., Alejandro Rivera M., Maritza Elena Villadangos F., Guillermo E. De La Barra D., Lilian A. Leyton V., Gloria Maria Solis R., Elsa Barrientos G., Veronica Cecilia Sabaj E., Tomas Gray G., Inelie Duran M. y los Ministros (as) Suplentes Rafael Andrade D., Juan Carlos Silva O., Paula Rodriguez F. Santiago, uno de septiembre de dos mil veinte. No firma la presente resolución, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa la Ministra señora Rodríguez, por haber terminado la suplencia.





BRNCGXCXXY

En Santiago, a uno de septiembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>